

esta Mancomunidad, a continuación se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgarlo, pudiendo ser recusados los miembros del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

Presidente: Don Faustino Sánchez-Palencia y Valdés, Vicepresidente de la Mancomunidad.

Vocales:

a) Don Julián Rodríguez Velasco, Catedrático de Química Física, representante de la Facultad de Ciencias. Suplente: Don Pedro Muñoz González, Profesor adjunto de Física general de dicha Facultad.

b) Don Antonio Vázquez Roncero, Doctor en Ciencias Químicas, representante del Colegio de Químicos. Suplente: Don Javier de Haro Charlo, Doctor en Ciencias Químicas.

c) Don Miguel Marrero González, Ingeniero Jefe del Servicio Técnico de la Mancomunidad.

d) Don Alipio Conde Montes, Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local. Suplente: Don José Luis Garzón Rojo, Técnico Administrativo, adjunto del citado Servicio Provincial.

Secretario: Don Francisco Pachón Franco, Secretario de la Mancomunidad.

Sevilla, 25 de marzo de 1976.—El Presidente, Mariano Borrero Hortal.—2.638-E.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**8687** *ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 324/73, promovido por «Sociedad Española de Lámparas Eléctricas "Z" S. A.», contra acuerdo de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 9 de abril de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1963-1964.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de junio de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 324/73 interpuesto por «Sociedad Española de Lámparas Eléctricas "Z" Sociedad Anónima», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 9 de abril de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1963-1964;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta mil setecientos diecinueve, de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesta por la «Sociedad Española de Lámparas "Z"» contra sentencia dictada en nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala Primera de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Barcelona, sobre liquidación girada por el Impuesto de Sociedades y Gravámen especial del cuatro por ciento por el ejercicio de mil novecientos sesenta y tres mil novecientos setenta y cuatro, en que es parte apelada la Administración General representada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos, con confirmación de la sentencia apelada, que la referida liquidación y acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central son válidos por estar ajustados al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento sobre las costas de esta apelación.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**8688** *ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el pleito número 2/75, promovido por don José López Ferris, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de octubre de 1974, en relación con el Impuesto Industrial, C. Beneficios ejercicio 1968.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de diciembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo, número 2/75, interpuesto por don José López Ferris, contra resolución del Tribunal Económico-

Administrativo Central de 8 de octubre de 1974, en relación con el Impuesto Industrial, C. Beneficios, ejercicio 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin entrar a resolver el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Ferris contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que resolvió recurso de alzada, promovido contra acuerdo del Tribunal Provincial de Valencia, expediente trescientos diecinueve/mil novecientos setenta y dos, sobre base imponible asignada al recurrente por la Junta de Evaluación Global, actividad de venta de edificaciones, ejercicio mil novecientos setenta y ocho; sin hacer expresa imposición de las costas de esta instancia.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**8689** *ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 48/1974, promovido por «Mutua General Panadera, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 15 de mayo de 1974, relativo al impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de octubre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 48/1974, interpuesto por «Mutua General Panadera, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 15 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado y estimación de interpuesto por la «Mutua General Panadera», se revoca, por no ser conforme a derecho, la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, fecha quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; se confirma la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en cuanto denegó la declaración que se pide de no sujeción al mencionado impuesto, y se anula en parte declarando en su lugar que procede reconocer a la Entidad mencionada la exención del impuesto, dejando sin efecto la li-